



“Ficha Clínica desafíos en Ley de Derechos y Acreditación en Salud”

MONOGRAFÍA N° 7

*Leonardo Enrique Jiménez Quiroz
Profesional Analista de la Unidad de Gestión en Acreditación -
Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud - Intendencia de
Prestadores - Superintendencia de Salud*

Diciembre 2025



Recomendaciones para la gestión de Ficha Clínica acorde a la normativa vigente y las exigencias del Sistema de Acreditación en Salud

Temario

- Contexto
- Consideraciones de la monografía
- Definición y objetivos de la Ficha Clínica en los prestadores de salud
- Información que forma parte de la Ficha Clínica
- Acceso a la información contenida en la Ficha Clínica
- Soporte y registro en la Ficha Clínica
- Almacenamiento de la Ficha Clínica
- Conservación y eliminación de la Ficha Clínica
- Ficha Clínica y acreditación en salud
- Auditoria de Fichas Clínicas
- Conclusiones



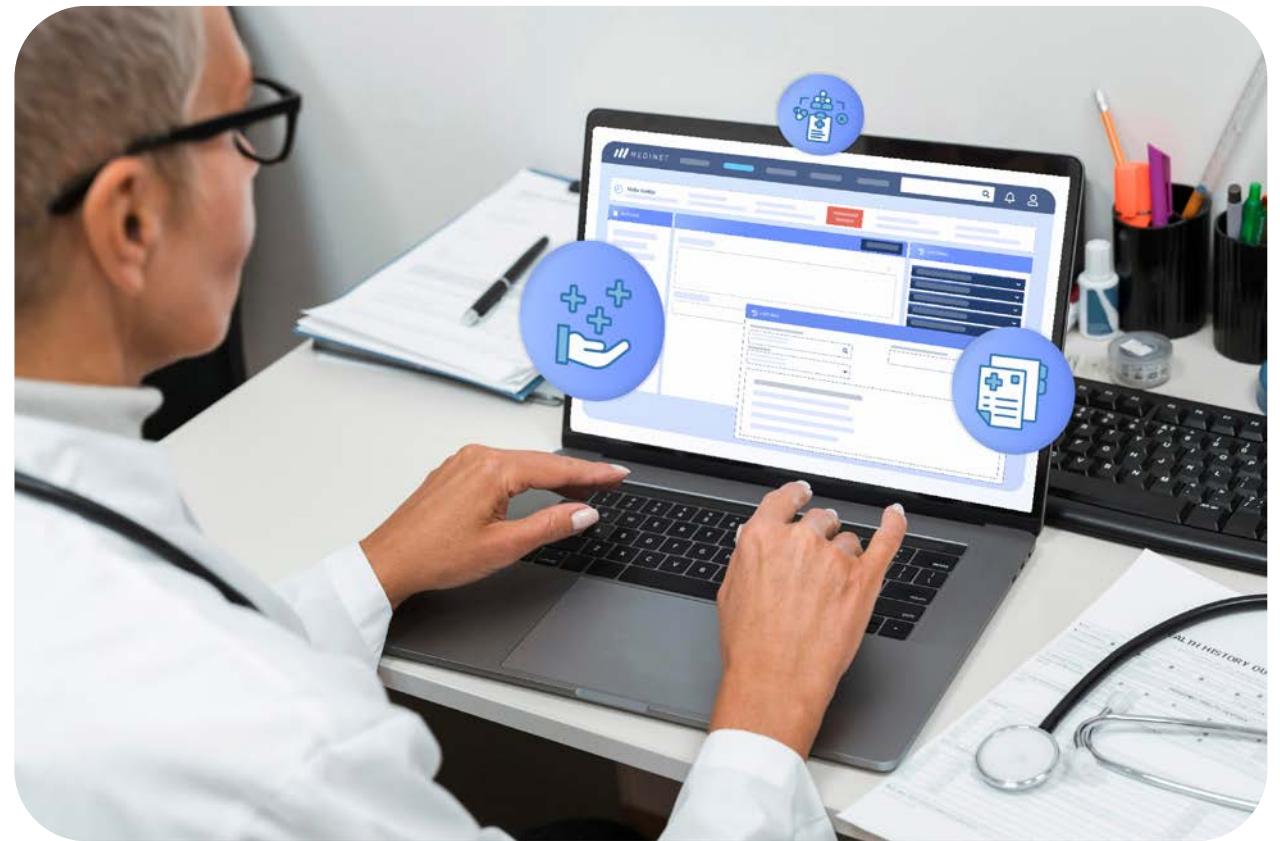
Contexto

Constitución Política de la República de Chile*

Ley 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación a las acciones* vinculadas a su atención en salud.

Reglamento sobre Fichas Clínicas, aprobado por el DS N°41 de 2012 del Ministerio de Salud *

Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud



Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública. (2012). Ley 20.584: Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1039348>

Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales. (2012). Decreto N°41: Reglamento sobre Fichas Clínicas. <https://www.superdesalud.gob.cl/normativa/decreto-n-41/>
Gobierno de Chile. (1980). Constitución Política de la República de Chile (con sus reformas hasta [año vigente]). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>

Recomendaciones para la gestión de Ficha Clínica acorde a la normativa vigente y las exigencias del Sistema de Acreditación en Salud

Consideraciones de la monografía

Para distinguir aquellos aspectos que son obligatorios respecto de los que constituyen recomendaciones, cuando se trate de una instrucción obligatoria, el texto irá referenciado y con el siguiente formato:

*Las Fichas Clínicas podrán llevarse en soporte de papel, electrónico, u otro, y su contenido se registrará por el profesional que efectúa la prestación de salud, en el acto de otorgarla o inmediatamente después de ello (2).**

El texto establece recomendaciones, los cuales pueden ser incorporados en los procesos internos, pero que, sin embargo, no constituyen instrucciones de obligatorio cumplimiento, por tanto, no serán objeto de fiscalización o sanciones relacionadas en todos los casos .





Definición y objetivos de la Ficha Clínica en los prestadores de salud

“Dato sensible”, debe comprenderse como aquellos que se refieren a características físicas o morales de las personas como, entre otros, los estados de salud”.*

Objetivos: clínico-asistencial, legal, académica y gestión del prestador

Titularidad de propiedad de la Ficha Clínica*



14º Encuentro Nacional de Calidad en Salud

Recomendaciones para la gestión de Ficha Clínica acorde a la normativa vigente y las exigencias del Sistema de Acreditación en Salud

Información que forma parte de la Ficha Clínica

3 tres intereses jurídicamente relevantes: el del paciente, el de los médicos o profesionales y técnicos del equipo de salud y el de la administración

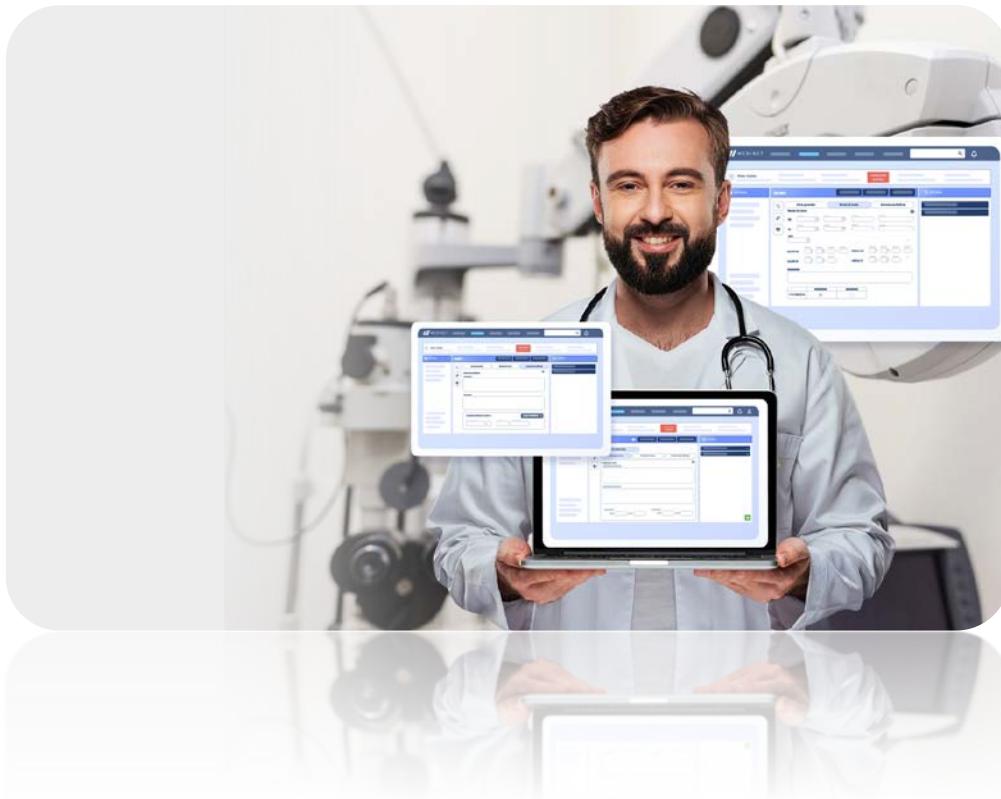
Criterios prácticos, para decidir si un documento es parte de la Ficha Clínica.

- Contribución clínica
- Riesgo y sensibilidad
- Propósito del documento
- Ciclo de vida del registro

Contenidos*

- Antecedentes sociodemográficos
- Codificación
- Atenciones
- Otros

Datos sensibles que se tratan como bancos de datos, pero que, sin embargo, no forman parte de la Ficha Clínica de los pacientes.





Acceso a la información contenida en la Ficha Clínica

Derecho a la privacidad y la autonomía de los individuos.

El Art. N°13 inciso final de la Ley - obligaciones de quien accede:

- **Adoptar las providencias necesarias para asegurar la reserva de la identidad del titular, de los datos médicos, genéticos u otro de carácter sensible.**
- **Utilizar dicha información exclusivamente para los fines que fue requerida.**

Permitir al personal que interviene en la atención directa de los pacientes, acceder a los antecedentes que conforman dicha Ficha, es decir, a cada una de sus partes, independiente del soporte que se utilice (electrónico, papel o ambos), debiendo detallar aquellos registros que se encuentren en cada uno de los soportes.

Acceso sea a través de **un usuario y clave única e intransferible que permita realizar un seguimiento histórico**



Recomendaciones para la gestión de Ficha Clínica acorde a la normativa vigente y las exigencias del Sistema de Acreditación en Salud

Acceso a la información contenida en la Ficha Clínica

Según el Reglamento vigente y la Ley. (Art. 13)

- a) Al titular de la Ficha Clínica, a su Representante Legal o, en caso de fallecimiento del titular, a sus herederos.
- b) A un tercero debidamente autorizado por el titular, mediante poder simple otorgado ante notario o firmado a través de un sistema electrónico que garantice su autenticidad, de conformidad con lo dispuesto a la ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.
- c) A los tribunales de justicia, siempre que la información contenida en la Ficha Clínica se relacione con las causas que estuvieren conociendo.
- d) A los fiscales del Ministerio Público y a los abogados, previa autorización del juez competente, cuando la información se vincule directamente con las investigaciones o defensas que tengan a su cargo.
- e) Al Instituto de Salud Pública y al Ministerio de Salud, en el ejercicio de sus facultades.
- f) A la Superintendencia de Salud, para dar cumplimiento a las facultades fiscalizadoras sancionatorias que las leyes le otorgan respecto de los prestadores de salud.
- g) Al prestador individual y a los profesionales de salud que participen directamente en la atención de salud del paciente, para proporcionarles los datos que sean esenciales para garantizar la continuidad de su cuidado.
- h) A la Superintendencia de Seguridad Social, a través del personal responsable de la investigación respectiva; a los contralores médicos de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez; y a los profesionales habilitados para emitir licencias médicas, todos los anteriores, en el ejercicio de las facultades que les concede la ley N° 20.585, sobre otorgamiento y uso de licencias médicas, en lo que diga relación con la condición o patología que dio origen a la respectiva licencia (1).



Recomendaciones para la gestión de Ficha Clínica acorde a la normativa vigente y las exigencias del Sistema de Acreditación en Salud

Acceso a la información contenida en la Ficha Clínica

Entrega **gratuita y sin dilaciones indebidas** de una copia íntegra de la información contenida en la Ficha Clínica, en un **formato estructurado, de uso común y lectura legible, que sea susceptible de ser portado a otro sistema de Ficha Clínica o transmitirlos** a otro prestador que se indique en la solicitud.

En el caso del titular, este deberá tener **18 años** o más y que, menores de edad, o sea, paciente hasta los 17 años, 11 meses, 29 días, quien solicita la Ficha Clínica será el representante legal del menor de edad.

En el caso de herederos, la forma de demostrar esta condición, ante la solicitud de la Ficha Clínica podrá ser, **Certificado de defunción del causante, certificado de matrimonio, certificado de nacimiento, certificado de filiación o certificado de Posesión Efectiva**

Existirán registros o datos sensibles que, **deberán cumplir con requisitos adicionales de entrega (VIH)**





Recomendaciones para la gestión de Ficha Clínica acorde a la normativa vigente y las exigencias del Sistema de Acreditación en Salud

Acceso a la información contenida en la Ficha Clínica

Aun cuando no existe un plazo máximo de la entrega de esta información definido por la norma, se sugiere que este no exceda los **10 días hábiles**

Sistemas de Fichas Clínicas **Integradas en red**, debe limitarse a las normas reglamentarias señaladas en el artículo 13 de la Ley 20.584

Adoptar las medidas que permitan su **interoperabilidad** con otros prestadores de salud, y del acceso oportuno a la información contenida en la Ficha que sea necesaria para garantizar la continuidad del cuidado del paciente, cuando ésta sea requerida por un profesional de la salud que participe directamente en la atención del titular de los datos contenidos en ella (Reglamento)

Otros

- Secretarías de Redes y Salud Pública, las Secretarías Regionales Ministeriales y los Servicios de Salud
- FONASA, ISAPRES u otra aseguradoras
- Contraloría General de la República
- Carabineros
- Investigación científica biomédica / Comité Ético Científico
- Comité de Ética Asistencial





14º Encuentro Nacional de Calidad en Salud



Recomendaciones para la gestión de Ficha Clínica acorde a la normativa vigente y las exigencias del Sistema de Acreditación en Salud

Soporte y registro en la Ficha Clínica

Transformación digital

Todo el personal que integra el equipo de salud, tiene la obligación de registrar de manera simultánea o inmediatamente posterior la prestación efectivamente realizada*

Registro ex post (misma jornada laboral o, a más tardar, el día siguiente en que el funcionario retorne al prestador institucional)

Prestaciones domiciliarias / cuidados paliativos*

Uso de abreviaturas

Copiar y pegar

Alumnos de pregrado

Correcciones formato papel y electrónico

Plataformas Ministeriales

Recomendaciones para la gestión de Ficha Clínica acorde a la normativa vigente y las exigencias del Sistema de Acreditación en Salud

Almacenamiento de la Ficha Clínica.

Gestionarse en una forma centralizada*. Responsable institucional del resguardo y gestión del archivo clínico, independiente del soporte utilizado

Soporte papel/ electrónico o mixto*

Gestionar el acceso a los distintos soportes con al **menos 48 horas de anticipación**.

Migrado de soporte de Ficha Clínica desde sistema físico (papel) a electrónico y digitalice los registros de la Ficha Clínica en papel, **podrá eliminar los registros**.

Plataformas de almacenamiento masivo en nubes informáticas, u otros



Recomendaciones para la gestión de Ficha Clínica acorde a la normativa vigente y las exigencias del Sistema de Acreditación en Salud

Conservación y eliminación de la Ficha Clínica



15 años contados desde el último ingreso de información que experimenten

Método público - privado. Recomendación de Formato de Acta de Eliminación.

Plazo eliminación datos sensibles de servicios de apoyo

Tipo de eliminación (Papel- electrónico)

14º Encuentro Nacional de Calidad en Salud



Recomendaciones para la gestión de Ficha Clínica acorde a la normativa vigente y las exigencias del Sistema de Acreditación en Salud

Ficha Clínica y acreditación en salud – Auditorias de Fichas Clínicas

Oficio Circular N°5 de 2024 sobre “Orientaciones Técnicas para la constatación en terreno de las exigencias del Sistema de Acreditación”

Incumplimientos:

- Existen registros en papel y electrónicos que no son considerados como Ficha Clínica aun cuando tienen datos sensibles, como tarjetones o fichas de servicios de apoyo, como odontología o kinesioterapia.
- Los registros en distintos soportes no están vinculados.
- No se establece el procedimiento de acceso y entrega de la información sensible.
- No se consideran registros sensibles disponibles en soportes de servicios de apoyo, como laboratorios clínicos o de imagenología, ya sean estos propios o tercerizados.
- Se utilizan nubes informáticas para almacenar Fichas Clínicas.
- Utilización de claves genéricas para acceder a Fichas Clínicas.
- No se definen los perfiles de acceso a las Fichas Clínicas.
- No se describe el procedimiento de digitalización de registros en papel a electrónico.

Check de los requisitos mínimos de auditoría interna para evaluar la trazabilidad de Fichas Clínicas y observar el cumplimiento de requisitos de acreditación.



Conclusiones

Se reafirma la adecuada gestión de la Ficha Clínica, pues constituye un componente esencial de la calidad asistencial y de la legitimidad del sistema sanitario chileno.

La Acreditación ha contribuido a visibilizar la relevancia del registro clínico y a detectar brechas que requieren fortalecimiento institucional, lo que debe entenderse como una oportunidad.

En la función fiscalizadora, hemos podido constatar avances significativos. No obstante, también se ha observado que la existencia de registros paralelos, la fragmentación de la información clínica o la interpretación flexible de procedimientos, que pueden generar debilidades.

La transformación hacia modelos de gestión documental más sólidos y acordes a los avances tecnológicos requiere inversión, tiempo y aprendizaje institucional. Pero es igualmente necesario enfatizar, que el estándar mínimo no es negociable.

Todo prestador, por su rol social, es corresponsable del prestigio y confiabilidad del sistema sanitario chileno. En este marco, invitamos a los prestadores institucionales e individuales a consolidar sistemas de registro robustos, dinámicos, integrados y evaluables, porque la gestión rigurosa de la Ficha Clínica, constituye uno de los indicadores más sensibles de calidad asistencial y respeto a los derechos de las personas en salud.